



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución con radicado N° RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicha resolución fue publicada en la página web de la corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace <https://bit.ly/3wabKZm>

Que mediante Auto N° AU-01916-2024 del 14 de junio del 2024, se admitió solicitud para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.506.364, para usos Doméstico y Pecuario, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento el Cañero” en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-15512 denominado “Finca y Granja Sevilla”, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Concepción, mediante radicado N° CE-09605-2024 del 12 de junio de 2024.

Que, Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 21 de junio del 2024 al 08 de julio de 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. IT-04479-2024 del 16 de julio del 2024, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

4.1 Según los valores de oferta y demanda, la fuente hídrica denominada El Cañero, ubicada en las coordenadas X: -75° 12 11 Y: 6° 26 16 Z: 1936, permite proveer un caudal disponible de 0.35 L/s para satisfacer la demanda para usos doméstico (0.0068 L/s) y pecuario (0.34 L/s) para el predio denominado Granja Sevilla con FMI 026-15512 Y PK_PREDIO 2062001000001800086, ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de Concepción. Si bien el interesado realizó solicitud de concesión de un caudal de 1.9074 L/s de la fuente El Cañero, se evidenció que el caudal disponible de la fuente es mucho menor (0.35 L/s), el cual permite el abastecimiento para uso doméstico (4 personas permanentes y 2 transitorias) y uso pecuario (1117 cerdos, 50 bovinos y 375 peces-tilapia) incluyendo el consumo de agua para aseo y desinfección de locaciones.

4.2 En caso de que el interesado requiera un mayor caudal para las actividades



pecuarias o agrícolas debe solicitar la incorporación de nuevas fuentes de abastecimiento del recurso hídrico a la concesión de aguas.

4.3 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, diligenciado para evaluación, en el cual se hace necesario ajustar la información, donde se deben reportar las metas de reducción de pérdidas y consumos, actividades de reforestación para la protección y conservación de la fuente hídrica y las zonas circundantes a la obra de captación, entre otros.

4.4 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.5 El predio del interesado presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción Cornare.

4.6 El predio denominado Granja Sevilla con FMI 026-15512 no cuenta con permiso de vertimiento.

4.7 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.506.364, para el predio denominado Granja Sevilla con FMI 026-15512, ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de Concepción, para uso doméstico en un caudal de 0.0068 L/s, a derivarse de la fuente denominada El Cañero.

4.8 Por medio de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud de concesión de agua superficial para uso pecuario. (...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-02733-2024 del 23 de julio del 2024, se otorga por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.364, para el predio denominado "Granja Sevilla" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-15512, ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de Concepción, para uso **DOMÉSTICO** en un caudal de 0.0068 L/s, a derivarse de la fuente denominada El Cañero, bajo las siguientes características:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	59.38L/hab*día 118.75L/hab*día	1	2	4	0.0068	30	EL CAÑERO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0068		

Nombre del predio	GRANJA SEVILLA	FMI:	026-15512	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		Z	
				-75	11	45	6	26	29	1819
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	EL CAÑERO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		Z			
		-75	12	11	6	26	16	1946		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.0068			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0068 (caudal de diseño)							0.0068			

Que mediante el artículo undécimo de la actuación en comento se informa al señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.364, que, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud, en lo relacionado con el uso **PECUARIO**.

Que mediante Resolución N° RE-02746-2024 del 23 de julio del 2024, CORNARE dispone LEVANTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA, en este sentido se levantan las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que “las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se "establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que la Ley 1523 de 2012, dispuso en su artículo segundo que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, establece que "en el marco de la corresponsabilidad, y en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las Corporaciones Autónomas Regionales apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción y de acuerdo con el ámbito de su competencia, en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y en la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres."

Que a través de la Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y determinó diversas acciones como la suspensión de evaluación de algunos trámites y permisos ambientales, entre otras decisiones.

Que, en el acto administrativo referido, describió que:

(...)

"ARTÍCULO SÉPTIMO. LEVANTAMIENTO. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IOEAM), señale que ha culminado la época de más lluvias o del fenómeno de la niña."

(...)

Que en la Circular del 224-05-22 (32002024E4000062) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da cuenta de un periodo de condiciones neutrales, de conformidad con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), que por Comunicado Especial No.187 del 22 de febrero de 2024 relacionado con el "SEGUIMIENTO AL CICLO ENOS", que expresa que: en las proyecciones más recientes del Climate Prediction Center - CPC de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, se favorece el retorno a las condiciones neutrales para abril-junio de 2024.

Que posteriormente, en Circular 044 del 06-06-24, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), informa de las posibles variaciones y recomendaciones de conocimiento y reducción del riesgo y preparativos ante el inicio de la temporada de ciclones tropicales 2024 en el Caribe Colombiano.

Que, según lo expuesto, se hace necesario establecer y poner en conocimiento a los actores de la jurisdicción Cornare, del levantamiento de los condicionamientos y restricciones derivadas de la Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, no obstante, por considerarse un periodo neutral pueden existir probabilidades de retorno a épocas de menos lluvias o por contrario ingresar en la de más lluvias y/o el fenómeno de la niña.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En concordancia con lo anterior, se evaluará el trámite de concesión de aguas superficiales, para uso pecuario, presentado mediante escrito con radicado N° CE-09605-2024 del 12 de junio de 2024, por el señor ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.364, conforme al levantamiento de las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CONTINUIDAD al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **PECUARIO**, solicitado por el señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.364, mediante escrito con radicado N° CE-09605-2024 del 12 de junio de 2024, a captarse de la fuente denominada “El Cañero” en beneficio del predio denominado “Granja Sevilla” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-15512, ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de Concepción, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-09605-2024 del 12 de junio de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Concepción, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

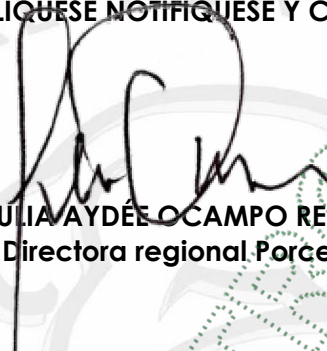
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.364

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus

Expediente: 052060243821
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez R.
Revisó: Abogada / Paola A. Gómez
Fecha: 09/10/2024